

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.

Versión Estenográfica de la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Buenas noches, bienvenidos a la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia aquí en la sala de las Comisionadas Labardini y Estavillo, del Comisionado Robles, del Comisionado Juárez, del Comisionado Cuevas, del Comisionado Presidente y del Comisionado Fromow, acompañándonos por vía remota, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

El único asunto a nuestra consideración es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega la prórroga de vigencia de la modificación y prórroga de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en la Ciudad de Puebla, Puebla y zona conurbada, otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 6 de septiembre de 2013 a Ultravisión, S.A. de C.V.

Asunto para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega.

Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

Como usted ya señaló, se trata de una solicitud de prórroga que se presentó, el pasado 4 de noviembre de 2016, Ultravisión; solicitó al Instituto la prórroga...

perdón, sí, se presentó el pasado 10 de octubre de 2016 -una disculpa- para prorrogar la vigencia de esta red pública de telecomunicaciones.

Esta prórroga... esta red pública de telecomunicaciones tiene su origen en la prórroga y modificación de la concesión de bandas que el 6 de septiembre de 2013 la Secretaría otorgara a Ultravisión, S.A. de C.V. para prestar el servicio de TV restringida con cobertura en Puebla y zona... en la Ciudad de Puebla y zona conurbada.

La opinión de la Secretaría se emitió el 17 de abril de 2017 en sentido favorable; la opinión de competencia económica también se emitió el 5 de julio de 2017 en sentido favorable.

Sin embargo, el dictamen de cumplimiento de obligaciones emitido el 6 de julio de 2017 nos señala los distintos incumplimientos, que sintetizo de manera muy rápida: es que no se tiene constancia de que el concesionario haya registrado el contrato de adhesión en términos de lo que señala el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y su propia condición 2.1 de su título de red pública de telecomunicaciones.

Como ustedes saben, el marco aplicable a este tipo de solicitudes por haber entrado con el actual régimen legal es que el concesionario debe solicitar la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte, cosa que desde nuestro punto de vista y en análisis del área se cumplió; encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, en su título y demás disposiciones aplicables; y aceptar previamente las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Derivado de los incumplimientos detectados, es que se propone a este Honorable Pleno negar la prórroga solicitada por el concesionario.

Es cuanto, señor Presidente, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi posición al respecto de este asunto.

Considero que el incumplimiento, la causal por medio de la cual se decreta que el concesionario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones es la relativa a la condición 2.2 de su concesión de red, en relación con el 193 de

la ley de la materia, misma que establece lo siguiente: "Artículo 193. Los concesionarios autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."

En ese orden de ideas, a mi entender, el que haya incumplimiento no genera una afectación en la prestación del servicio, razón por la que considero no es factible negar la prórroga de vigencia de la modificación de prórroga de la concesión. Lo anterior con independencia de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor por dicho incumplimiento.

En virtud de lo anterior y en concordancia con votos previos emitidos en asuntos similares, voto en contra de este proyecto presentado por el área; y estaría de acuerdo en que si hay una mayoría por votar negativamente este, en forma negativa este proyecto, que se suba un proyecto otorgando la prórroga correspondiente.

Es cuando, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Sólo para claridad por el sentido de su voto, entiendo que vota en contra de este proyecto, pero apoyaría con un voto a favor un proyecto en sentido contrario.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Así es, Comisionado Presidente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así registraríamos su voto.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado.

Entiendo que tiene que retirarse para cumplir con la comisión que está desempeñando.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Así es, Comisionado, con este sentido de mi voto en contra de este proyecto y a favor de un proyecto que venga en sentido contrario.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo registraríamos, Comisionado Fromow, claramente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado.

Buenas noches, muchas gracias.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Buenas noches, gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Hasta luego.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: A su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo acompaño el proyecto, porque lo que pretende hacer el proyecto es cumplir a cabalidad el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que no podemos inaplicar.

Está acreditado plenamente por la Unidad de Cumplimiento el incumplimiento de esta importante obligación, que como adición incluyó la ley actual en su artículo 193 como uno de los derechos de los usuarios, poder contratar estos servicios públicos a través de contratos de adhesión registrados por la PROFECO; ya que los consumidores no pueden negociar las cláusulas de estos servicios, términos comerciales, duración, derechos, compensaciones, reclamaciones, se necesita que la autoridad competente en materia de protección al consumidor se cerciore que estos contratos cumplen con la NOM 184, no contienen cláusulas abusivas, publicidad engañosa, ni otras disposiciones contrarias a la Ley.

El que nosotros digamos que esta obligación no es sustantiva y no está relacionada con el servicio público concesionado, pues es del todo inexacto.

A través de estos contratos, previamente escrudiñados por la autoridad, es que se cerciora que la prestación del servicio sea de conformidad con las leyes aplicables, que no haya abusos, que no haya cláusulas también, incluso, que pudiesen dañar la competencia a través de forzar al consumidor a permanecer con un determinado operador; y por ello se le dio la importancia de incluirlo en el 193 de la actual ley.

El que concedamos una prórroga a alguien que se ha negado a comercializar sus servicios a través de un contrato registrado está abriendo la puerta para hacer nugatorio este derecho del consumidor a contratos justos y está invitando a una distorsión, porque habrá concesionarios que cumplan esta obligación de registrar contratos auto-restringiéndose a celebrar contratos totalmente arbitrarios.

Y nosotros dejamos pasar que sería oportuno estar vigilando trimestre con trimestre o año con año los cientos de obligaciones -pero esto es de ley- que tienen los concesionarios; pues sí, pero la cuestión es que esto pues hasta ahora no se ha

hecho, y justamente la ley prevé como una oportunidad procesal el revisar el estatus de cumplimiento de los concesionarios como para que merezcan la prórroga.

Y sí, comparando los estándares en otros países del tipo de verificación y escrutinio que hacen, de cómo se han comportado los concesionarios de distintos servicios antes de darle una nueva licencia o una prórroga a sus licencias o concesiones, pues la verdad nuestro estándar sí es muy, muy generoso.

Es un servicio público que no solamente queremos que se preste y que continúe, sino que se preste respetando derechos a la competencia, al consumidor, a servicios de calidad.

De modo que, pues aquí, ante no haber dudas del incumplimiento y de lo sustantivo del incumplimiento, y que violó la ley, el 193 de la ley, no una disposición administrativa solamente -que también sería válido exigir su cumplimiento- pues creo que el proyecto llega a la conclusión correcta, y el mensaje que estamos mandando es: merecen prórroga los que cumplen y los que no cumplen con las condiciones de prestación del servicio; y eso a mí me preocupa.

Por ello, igual que en el caso anterior, creo que el proyecto del área es el correcto y el único que cumpliría con el 113 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: También para fijar postura, Presidente, gracias.

El proyecto puesto a nuestra consideración argumenta la negativa de prórroga al considerar que no se satisface el requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, artículo que se refiere a que el concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones; en específico, se señala la falta de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del contrato a celebrarse con sus usuarios.

Al respecto, considero que no debe pasar desapercibido para esta autoridad que en las constancias que integran el expediente obran diversos documentos expedidos por PROFECO que permiten señalar que el cumplimiento de esta

obligación se encuentra en trámite, por lo que resulta conducente que dichos documentos sean analizados y considerados al emitir una resolución.

Como lo he señalado en otras determinaciones referentes al otorgamiento de prórrogas de vigencia, considero que es necesario ponderar la continuidad de la prestación del servicio sobre la omisión en la prestación de obligaciones documentales, razonándose si dicho incumplimiento impacta en la prestación del servicio y, en su caso, si una consecuencia proporcional debería de traducirse en una negativa de prórroga.

Por ello, en un ejercicio de ponderación y a la luz del principio de proporcionalidad, considero necesario anteponer en el caso que nos ocupa el grado de afectación que se pudiera derivar de la negativa de prórroga en la prestación de los servicios sobre la satisfacción del requisito documental que, como ya dije, está en trámite ante otra autoridad.

A la luz de esta ponderación y con base en los documentos que obran en el expediente, me aparto del proyecto que se presenta.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Juárez.

¿Alguien más?

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Bueno, ya para no repetir lo que en la votación inmediata anterior dijimos, yo trataría de condensar el argumento en el sentido del principio de legalidad, que el 113 obliga que estén al corriente en el cumplimiento de la ley, de otras disposiciones aplicables y del título de concesión.

Y en el particular -y el dictamen de cumplimiento lo establece y entiendo que ningún comisionado o comisionada presente lo refuta- es justamente el caso de que no se encuentra en cumplimiento de una disposición aplicable, que es el 193 de ley y la condición 2.2 de su título de concesión.

Ambas lo llevaban a la obligación del registro de un contrato de adhesión, obligación que materialmente no ha cumplido, no se encuentra al corriente. Aunque podemos asumir que se encuentra en vías de cumplimiento, la exigencia legal es que esté al corriente, no en vías de cumplimiento; en ese orden de ideas, yo apoyo el proyecto en sus términos.

Coincido con los argumentos que señala la Comisionada Labardini, sin embargo, como decía yo, para mí es una cuestión más general de legalidad; en este caso, se trata de un tema especialmente relevante, la protección al consumidor y sus implicaciones en varios sentidos, pero yo no quisiera entrar en esa parte de análisis, donde se juzgue cuáles obligaciones son más relevantes que otras, porque no es la construcción legal como la dictó el Congreso de la Unión.

Sí veo con preocupación que en una concesión otorgada, para vencer hacia 2020, ha transcurrido la mayor parte de la vida de dicha concesión sin que el concesionario haya dado muestras de su interés por cumplir; entonces, lo que yo percibo ahora -y hago una lectura distinta de algunos de mis colegas- no es que muestre disposición de cumplir, sino que ha sido lo contrario, ha mostrado disposición de no cumplir, y sólo cuando se ha visto en el límite de su incumplimiento y de una consecuencia grave de su incumplimiento es que ha dado algunos pasos.

Creo que de saber que el criterio de una mayoría de este Pleno es que dicho cumplimiento no trasciende para el otorgamiento de prórrogas sería, y coincido, una invitación a que persista en el incumplimiento, porque sabrán los concesionarios en adelante que no se trata de cumplir obligaciones, sino de iniciar acciones o, incluso, de no hacer nada, porque un criterio de este Pleno sugiere que es preferible mantener la vida de las concesiones a cualquier otra cosa y casi en cualquier circunstancia, por lo que por lo menos se ha resuelto hasta el presente por este regulador.

En el caso particular yo advierto también una cuestión adicional, aunque no ocurriera, se le niegue la prórroga; como se trata de la prórroga de la red pública de telecomunicaciones, él, de cualquier manera, podría obtener la concesión única en su momento si para entonces estuviera al corriente en el cumplimiento de, bueno, no necesariamente, porque con la lectura que haga hoy día sabrá que, aunque no complete su trámite a PROFECO y quizá aunque lo abandone, habrá una mayoría de este Pleno dispuesto a conceder títulos habilitantes bajo argumentos a que a ellos les parecen suficientes y razonables.

En esta lógica, digamos, más de detalle de por qué mi planteamiento es que yo apoyo el proyecto como fue presentado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini.

Creo que está apagado su micrófono.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: En cuanto a que si hizo tramites y le intentó, pero pues no ha podido en años cumplir la obligación de ley es que estén registrados contratos antes de comercializar los servicios, igual que las tarifas, porque si no el incentivo es a que sigan usando los contratos no autorizados y mientras tanto teniendo ingresos por ello.

Entonces, la ley obliga a que estén registrados antes de comercializar o de usar esos contratos.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

A mí me gustaría fijar postura y apartarme, ya que no concuerdo con cualquier insinuación de que al otorgar una prórroga sea una invitación al incumplimiento de la ley por cualquiera de los que conforman este Pleno, sino al contrario, que sí se busca que se les sancione y se les lleve hasta sus últimas consecuencias esta sanción por cualquier incumplimiento que se ha detectado, inclusive, si lo consideran conveniente, que se dé vista a la Unidad de Cumplimiento.

Sin embargo, sí creo que en este caso no se encuentran razones suficientes para no otorgar la prórroga y además para con el posible riesgo de que el servicio se vea, que se deje de prestar el servicio o que no haya continuidad en el mismo.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo muy brevemente reiteraría los argumentos que expresé en el asunto de la sesión inmediatamente previa, en el sentido de que mi voto será en contra porque no coincido con la propuesta del proyecto, ya que considero que no se protege el interés público y que de un análisis integral de nuestros mandatos tienen por objeto proteger muchos principios y algunos de ellos son la competencia, la diversidad, proteger también el bienestar de los consumidores.

Y aunque aquí se trata del incumplimiento respecto de un contrato de adhesión, no dejaríamos con el... al otorgar la prórroga no dejaríamos de supervisar y de dar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, puesto que las obligaciones trascienden, están en la ley y tenemos una unidad dedicada a la supervisión de obligaciones.

No me parece que debemos contemplar el análisis de prórrogas como si fuera el único instrumento existente en este Instituto para asegurar el cumplimiento de obligaciones, además a un costo de la eliminación de proveedores viables y que sí tiene ello un impacto en la competencia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Yo quisiera, en el mismo sentido y con consistencia en votaciones anteriores, señalar que tampoco voy a acompañar el proyecto como se encuentra por varias razones.

Bajo el registro 13772 se encuentra en la página del portal de internet de la PROFECO registrar un contrato de adhesión para servicios de televisión restringida a nombre de Ultravisión; es un registro ciertamente que data de 1992, pero que el propio portal de internet lo señala como un registro vigente.

Es cierto que con motivo de la entrada en vigor de la ley hubo, bajo el anglicismo *recall*, la PROFECO empezó a llamar a todos los concesionarios con el objeto de actualizar sus contratos de adhesión; no estoy cierto de que la actualización de un contrato de adhesión sea en sí misma una obligación, es registro y deviene la Ley Federal de Protección al Consumidor; y el portal de internet hoy es clarísimo, se puede apreciar ahorita entrando a la página de internet, prevé un contrato de adhesión que hoy se encuentra registrado y que hoy se señala como vigente, estoy hablando del registro de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Luego entonces, qué peso específico se le da al hecho de que esté en trámite de registrar otro contrato de adhesión, obviamente distinto del registrado; yo no creo que pueda darse el alcance de que esté en incumplimiento de sus obligaciones y que por tal razón deba impedírsele una prórroga.

Yo por esas razones no acompaño el proyecto.

Y habida cuenta de que entiendo que había una mayoría por sí conceder, en primer lugar, perdónenme, por respeto incluso del voto en contra, tendría que

someter a votación el proyecto y después someter a consideración algo distinto, dado que corre un término para resolver.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.1.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de dos votos a favor, de la Comisionada Labardini y del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Del resto de los comisionados, incluido el voto del Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Sometería a su consideración, a su votación, que el sentido del proyecto fuera concediendo la prórroga solicitada y la parte considerativa, con base en las manifestaciones que aquí se han hecho referencia, que justificaron el voto en contra del proyecto.

Quienes estén a favor.

Sí, Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Podría clarificarse cuál va a ser el sentido por el cual se da a favor?, por el cual se daría la prórroga.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Sí, con mucho gusto.

Entiendo que hubo una coincidencia al menos de cuatro comisionados, si así lo entendí yo del voto del Comisionado Fromow, de conceder la prórroga por considerar que no había lugar a negarla por el hecho de que se encontraba en trámite de registro el contrato de adhesión.

Entonces, yo lo que someto a su consideración es conceder la prórroga, evidentemente bajo la premisa de que se considera cumplido lo dispuesto por la ley; está al corriente de sus obligaciones bajo el argumento de que no puede considerarse que se encuentre en incumplimiento por el hecho de estar en trámite de registro un contrato de adhesión.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto a votación un proyecto, una resolución en ese sentido.

Quienes estén a favor sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor del Comisionado Robles, del Comisionado Juárez, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Presidente, y dado lo que expresó el Comisionado Fromow también voto favorable de su parte.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Dos votos en contra, de la Comisionada Labardini y del Comisionado Cuevas, Presidente.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Presidente, voto particular.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Así lo registramos, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias a todos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo